

SECRETARIA: A despacho para fines pertinentes
Buga, 17 mayo de 2022

Julio Andrés Galeano
Secretario

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante: MABEL NATALIA RIOS
Demandado: JUAN CARLOS PULIDO NARANJO
Radicado: 76-111-31-10-002-2022-00021.

INTERLOCUTORIO N°. 557
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), Dieciocho (18) de mayo de dos
mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Radica en decidir el recurso de reposición interpuesto dentro del proceso de la referencia por el apoderado judicial del ejecutado JUAN CARLOS PULIDO NARANJO dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de apoderado por MABEL NATALIA RIOS en representación de las menores Camila y Manuela, contra el auto No. 147 del 04 de mayo de 2022, por medio del cual el despacho se tuvo como extemporánea la contestación de la demanda.

II.- ANTECEDENTES. -

Mediante auto No. 147 del 03 de Mayo de 2022, se resolvió tener por extemporánea la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que el término para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y oponerse a través de las excepciones vencieron el 19 de abril y el pronunciamiento fue realizado el 21 de abril, presentándose de manera extemporánea, teniendo por no contestada la demanda.

Dentro del término de ejecutoria, el apoderado judicial del ejecutado, -el día 05 de Mayo de 2022-, interpone recurso de reposición en contra del referido auto, precisado:

“solicito al despacho reponer el auto de sustanciación No. 047, publicado en estados judiciales del 04 de mayo de 2022, en el que me informan que la contestación de la demanda fue extemporánea, adjunto prueba, un pantallazo en el cual se observa la fecha en que envió el e-mail al despacho, adjunto prueba, un pantallazo, en el cual se observa la fecha en que envié el e-mail al despacho, fue el 08-04-2022 a las 3:21 pm...”

Del anterior recurso, se corrió traslado mediante fijación en lista, sin que por la parte ejecutante realizara pronunciamiento alguno.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS. –

La reposición es un medio de impugnación autónomo, y busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial; siendo requisito necesario para su viabilidad que se sustente, que no es otra cosa que la motivación. Esta figura jurídica se encuentra contemplada en el Art. 318 del C. G. del P., y constituye uno de los más importantes medios para rebatir decisiones, entre otros, por ser el que con mayor frecuencia utilizan las partes, procede únicamente para los autos, y en principio todos ellos son susceptibles de él, no obstante, se excluyen expresamente algunos, mismo que debe interponerse por escrito cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto.

Del mencionado recurso, se deberá dar traslado a la parte contraria, por el termino de 3 días, tal y como se establece en el artículo 319 del Código General del Proceso.

Ahora bien, observa el Despacho que, por medio del auto recurrido, este estrado judicial tuvo por no contestada la demanda ejecutiva de Alimentos.

Así las cosas, y verificado el asunto y el correo institucional, advierte el Despacho, que efectivamente le asiste razón al recurrente, dado que en el correo institucional se halla en la bandeja de entrada escrito contentivo de la contestación de demanda allegada el día viernes 08/04/2022 15:22, por el mandatario Judicial del demandado, doctor Alvaro Rengifo Escobar correo alvaren66@hotmail.com, posteriormente, el día jueves 21/04/2022 15:22, se recibe del mismo correo nuevamente la mencionada contestación, situación está que llevó al despacho a incurrir en error respecto de la fecha de contestación de la demanda y de contera a proferir a la decisión recurrida, es decir a tener por no contestada la demanda, situación que se corregirá.

Igualmente, y dado que en la contestación de la demanda se hace referencia a una serie de pagos, o transferencias bancarias soportadas con extractos bancarios, del demandando a la demandante en la cuenta Daviplata, configurándose implícitamente la formulación de una excepción de pago y compensación por parte del demandado, se le dará aplicación a los artículo 442 y 443 del C. G. del P.

Por lo brevemente señalado y sin que haya lugar a mas consideraciones, por la claridad que ofrece la inconsistencia ocurrida en relación con las fechas de presentación de contestación de la demanda, y por ser

procedente, se revocará el auto recurrido, para en su lugar tener como contestada la demanda y continuar con el derrotero procesal pertinente, esto es, el traslado de la excepción referida en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

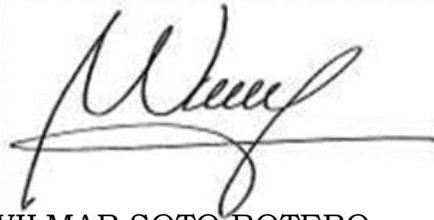
1º) **REPONER** el auto No. 147 del 03 de Mayo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

2º) **TENER** por contestada oportunamente la demanda, por el demandado JUAN CARLOS PULIDO NARANJO.

3º.) **CORRER** traslado a la parte ejecutante de la excepción propuesta por el demandado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1 artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez (E),



WILMAR SOTO BOTERO

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. _86_ HOY _19 de Mayo de 2022_ A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Julio Andrés Galeano</u></p>
--